



REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL

RADICACIÓN: 54 001 41 05 002 2024-00130-00

DEMANDANTE: GERSON OSWALDO MENDOZA CASTRO C.C N°88.275.399

DEMANDADOS: RAMON HELI CONTRERAS ROJAS C.C N°88.203.09 y EMPRESA JELD SERVICE S.A.S NIT 901232132-8

ASUNTO: RECHAZAA DEMANDA FACTOR OBJETIVO-CUANTIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Jueza, al despacho la presente demanda informando que se recibió vía electrónica, (auxadm07ofjudcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), la presente demanda ordinaria laboral de única instancia el día 27 de febrero de 2024 y se encuentra pendiente para su estudio. Sírvasse Proveer.

San José de Cúcuta, 14 de marzo de 2024.

ANGÉLICA BERMUDEZ PORTILLA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES. San José de Cúcuta, Dieciocho (18) de Marzo del Dos Mil Veinticuatro (2024).

Visto y constatado el expediente, y encontrándose al despacho el presente proceso ordinario, radicado bajo el número 54-001-41-05-002-2024-00130-00, se observa que el demandante solicita el reconocimiento y pago de las acreencias cuantificadas en la demanda de la siguiente manera:

“

a) Que se condene a la parte demandada a cancelar la suma de \$490.573 por concepto de la prima de servicios correspondiente al periodo comprendido entre el día 10 de julio del año 2021 hasta el mes de diciembre del año 2021.

b) Que se condene a la parte demandada a cancelar el valor de \$490.573 por concepto del pago de las cesantías correspondiente al periodo comprendido entre el 10 de julio del 2021 hasta el 31 de diciembre del año 2021.

c) Que se condene a la parte demandada a cancelar el valor de \$254.286 por concepto de Las vacaciones correspondientes al periodo comprendido entre el 10 de julio del 2021 al 31 de diciembre del año 2021.

d) Que se condene a la parte demandada a cancelar el valor de \$58.868 por concepto de intereses a las cesantías correspondientes al periodo comprendido entre el 10 de julio del 2021 al 31 de diciembre del año 2021.

e) Que se condene a la parte demandada a cancelar el valor de \$202.995, por concepto de pago a los aportes al servicio de salud y la seguridad social correspondientes al periodo comprendido entre el 10 de julio del 2021 al 31 de diciembre del año 2021.

f) Que se condene a la parte demandada a cancelar el valor de \$202.995, por concepto de lo correspondiente al pago de los aportes en el fondo de pensiones AFP correspondientes al periodo comprendido entre el 10 de julio del 2021 al 31 de diciembre del año 2021.

g) Que se condene a la parte demandada a cancelar el valor de \$ 558.586 por concepto de la prima de servicios correspondiente al periodo comprendido entre el mes de enero del año 2022 hasta el mes de junio del año 2022.

h) Que se condene a la demandada a cancelar el valor de \$558.586 por concepto de la prima de servicios correspondiente al periodo comprendido entre el mes de junio del año 2022 hasta el mes de diciembre del año 2022.

i) Que se condene a la parte demandada a cancelar el valor de \$558.586 por concepto de las vacaciones correspondientes al periodo comprendido entre el mes de enero del año 2022 hasta el mes de diciembre del año 2022.

j) Que se condene a la parte demandada a cancelar el valor de \$1.117.172 por concepto de las cesantías correspondientes al periodo comprendido entre el mes de enero del año 2022 hasta el mes de diciembre del año 2022.

k) Que se condene a la parte demandada a cancelar el valor de \$134.061, por concepto de los intereses de las cesantías correspondientes al periodo comprendido entre el mes de enero del año 2022 hasta el mes de diciembre del año 2022.

l) Que se condene a la parte demandada a cancelar el valor de \$536.244, por concepto de pago a los aportes en el fondo de pensiones AFP correspondientes al periodo comprendido entre el mes de enero del año 2022 hasta el mes de diciembre del año 2022.

m) Que se condene a pagar al demandado la por concepto de lo correspondiente al pago de la SANCION MORATORIA DEL ARTICULO 65 CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO 1 DIA DE SALARIO POR CADA DIA DE MORA, aplicable desde el día 10 de julio del año 2022, hasta que se realice el pago correspondiente, liquidado hasta la fecha de presentación de esta demanda.

Salario diario	Días mora	Total indemnización
\$ 1'160.000 Salario diario: \$38.666,66	Desde 10 de julio 2022 al 27 de febrero de 2024 (fecha de presentación de la demanda) 597 días	VEINTITRES MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS (23'084.000)

EL VALOR APROXIMADO DE PRETENSIONES ES DE VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$28'247.525)".

A su vez, el artículo 12 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 46 de la Ley 1395 de 2.010, dispone:

“ARTICULO 12. COMPETENCIA POR RAZON DE LA CUANTÍA. Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás. Donde no haya juez laboral de circuito, conocerá de estos procesos el respectivo juez de circuito en lo civil. Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen, conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente”.

Frente a lo anterior, el Despacho observa que la cuantía de las pretensiones de la presente demanda superan el equivalente de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, esto es VEINTISEIS MILLONES DE PESOS MCTE (\$26.000.000,00), correspondiente al año 2024 y por tal motivo, este asunto ha de tramitarse como proceso ordinario laboral de dos instancias.

Siendo clara entonces la falta de competencia la suscrita, de conformidad con la norma en cita, procederá a su rechazo ín limine, ordenando la remisión de la demanda y sus anexos al Juez Laboral del Circuito (Reparto), de esta ciudad.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA

RESUELVE:

1. Rechazar de plano el proceso ordinario iniciado por GERSON OSWALDO MENDOZA CASTRO, en contra de RAMON HELI CONTRERAS ROJAS y JELD SERVICE S.A.S, por carecer este despacho de Competencia para conocerla.
2. Remitir la demanda y sus anexos al Juez Laboral del Circuito (Reparto) de esta ciudad.
3. Realizar las correspondientes desanotaciones en los libros radicadores, y en el software de gestión JUSTICIA SIGLO XX

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

INGRID ROCIO BAYONA SEOANES
JUEZ

Firmado Por:
Ingrid Rocio Bayona Seoanes

Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 002
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ff3374926743053b4db7db876dc50068cccc865084bcc8c7c2b1f412619b136**

Documento generado en 18/03/2024 04:10:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REFERENCIA: ORDINARIO

RADICACIÓN: 54 001 41 05 002 2023-00829-00

DEMANDANTE: ALIX CECILIA GARCÍA ACEVEDO C.C N°1.092.339.265

DEMANDADOS: CONSORCIO PRIMAVERA NIT 901.385.225-0, CQK CONSTRUCCIONES SAS NIT 900.588.702-0, C INVERSIONES SAS NIT 900.686.774-0 y LUIS JAVIER CARRASCAL QUIN C.C. N°13.363.842

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que se recibió vía electrónica subsanación de los defectos anotados mediante auto de fecha 22 de febrero 2024, sin embargo, se percata este despacho que la cuantía del presente proceso es superior a 20 SMLMV. Sírvase proveer.

San José de Cúcuta, 18 de marzo de 2024.

ANGÉLICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES. San José de Cúcuta, dieciocho (18) de marzo del dos mil veinticuatro (2024).

Visto y constatado el expediente, y encontrándose al despacho el presente proceso ordinario, radicado bajo el número 54-001-41-05-002-2023-00829-00, en función del control de admisibilidad al que se refiere el art. 90 del Código General del Proceso y las contenidas en la misma obra, se rechazara la demanda de la referencia por las siguientes consideraciones:

Revisadas las pretensiones de la demanda a la fecha de radicación de la misma, conforme al artículo 26 del CGP, se observa que allí se solicita el reconocimiento y pago de las acreencias adeudadas cuantificadas en la demanda de la siguiente manera:

- a) Que se condene a la parte demandada a cancelar los salarios dejados de percibir desde el 1 de febrero de 2023 hasta la fecha de la sentencia por una suma de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$9.600.000)
- b) Que se condene a la parte demandada a cancelar la indemnización correspondiente por el despido sin justa causa con base a lo estipulado en el art 64. correspondiente a un valor de UN MILLÓN SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/TE (\$ 1.066.660).
- c) Que se condene a la parte demandada a cancelar las prestaciones sociales correspondientes al tiempo laborado de la señora Alix Cecilia García Acevedo por un valor de CUATRO MILLONES CIENTO DIEZ MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$4.110.663)
- d) Que se condene a la parte demandada a cancelar la indemnización moratoria por un valor de VEINTIÚN MILLONES TRECE MIL DOSCIENTOS DOS MILLONES DE PESOS (\$ 21.013.202)

EL VALOR APROXIMADO DE PRETENSIONES ES DE TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$35'790.525)

Por lo anterior, se concluye la falta de competencia de este despacho, pues el valor total de la demanda enunciado por el apoderado supera los 20 SMLMV, esto es VEINTISEIS MILLONES DE PESOS MCTE (\$26.000.000,00), correspondiente al año 2024, como sucede en el

presente asunto, de conformidad con el inciso final del artículo 12 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social

Siendo clara entonces la falta de competencia la suscrita, de conformidad con la norma en cita, procederá a su rechazo ín limine, ordenando la remisión de la demanda y sus anexos al Juez Laboral del Circuito (Reparto), de esta ciudad.

Por lo expuesto, la Juez SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES de Cúcuta,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR de plano el proceso ordinario iniciado por la señora ALIX CECILIA GARCÍA ACEVEDO C.C N°1.092.339.265, en contra del CONSORCIO PRIMAVERA NIT 901.385.225-0, CQK CONSTRUCCIONES SAS NIT 900.588.702-0, C INVERSIONES SAS NIT 900.686.774-0 y LUIS JAVIER CARRASCAL QUIN C.C. N°13.363.842, por falta de competencia, conforme a las motivaciones.

SEGUNDO: REMITIR la demanda y sus anexos al Juez Laboral del Circuito (Reparto) de esta ciudad.

Notifíquese

INGRID ROCIO BAYONA SEOANES
Juez

Firmado Por:
Ingrid Rocio Bayona Seoanes
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 002
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdd2c2c65a39cac32b98b59345f9b2f1f8be121239c57146106fd647fbfe2022**
Documento generado en 18/03/2024 04:10:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REFERENCIA: EJECUTIVO LABORAL

RADICACIÓN: 540014105002-2024 00166-00

DEMANDANTE: IVAN MAURICIO CHAUSTRE GUERRERO C.C. N° 88.238.517

DEMANDADO: SANAS TRANSACCIONES SANAS SAS. NIT: 900.772.053-7

ASUNTO: NEGAR MANDAMIENTO DE PAGO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, el cual nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente resolver sobre el mandamiento de pago. Sírvasse Proveer

San José de Cúcuta, 13 de marzo del año 2024.

ANGÉLICA BERMUDEZ PORTILLA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES. San José de Cúcuta, Dieciocho (18) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024).

El señor IVAN MAURICIO CHAUSTRE GUERRERO C.C. N° 88.238.517, actuando por intermedio de apoderado judicial, ha presentado demanda ejecutiva, en contra de SANAS TRANSACCIONES SANAS SAS NIT: 900.772.053-7, con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero relacionadas en la demanda con sus respectivos intereses y las costas del proceso.

El artículo 100 del C.P.T. y S.S., en consonancia con las disposiciones del artículo 306 del Código General de Proceso, establece: *“Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme.”*

Por su parte, el artículo 422 del Código General del Proceso, dispone: *“(…) Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción (…)”*.

De acuerdo con las normas transcritas, el presupuesto para el ejercicio de la acción ejecutiva es la existencia formal y material de un documento o conjunto de documentos que contengan los requisitos de título ejecutivo, de los que emerja la certeza judicial, legal o presuntiva del derecho del acreedor y la obligación correlativa del deudor, es decir, lo que le permite al primero reclamar del segundo el cumplimiento de la obligación resultante del mismo, siendo requisito indispensable que el demandante incorpore con la demanda el documento sobre el que versará la ejecución, pues constituye la columna vertebral del proceso, de donde se sigue que sin su aducción no puede librarse mandamiento de pago.

En el caso de marras, si bien, el ejecutante solicita que se libre mandamiento de pago en contra de SANAS TRANSACCIONES SANAS SAS NIT: 900.772.053-7 con base en el *“ACUERDO MEDIANTE TRANSACCION LABORAL”* suscrito entre las partes el día 31 de enero del 2022, no es menos cierto que dicho documento no fue aportado con el libelo introductorio y por lo cual no se puede predicar la existencia de título ejecutivo, de conformidad con los artículos 306 y 422 del CGP.

Así las cosas, como no se dan los presupuestos del artículo 100 del C.P.T. y S.S. y artículos 306 y 422 del C.G.P., respecto de la obligación que se intenta ejecutar, no queda



otra alternativa que negar el mandamiento de pago solicitado y ordenar el archivo del expediente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1. Negar el mandamiento de pago solicitado, por lo anotado en la parte motiva de este proveído.
2. En firme el presente auto, archívese el expediente previa cancelación de su radicación en los libros respectivos y en el sistema SIGLO XXI.
3. Téngase como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. SEAR JASUB RODRIGUEZ RIVERA, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

INGRID ROCIO BAYONA SEOANES
Jueza

Firmado Por:
Ingrid Rocio Bayona Seoanes
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 002
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7366fd37432d55e885052ac8f1392ad84a221c434c9259b009c7e64a5052a2ec

Documento generado en 18/03/2024 04:10:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REFERENCIA: ORDINARIO

RADICACIÓN: 54 001 41 05 002 2024-00111-00

DEMANDANTE: OSCAR ALEJANDRO CARDENAS QUINTERO C.C N°1.090.390.763

DEMANDADOS: CENTROS MEDICOS COLSANITAS S.A.S. NIT 901.041.691-3

ASUNTO: INADMISIÓN DEMANDA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que se recibió vía electrónica, (auxadm07ofjudcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), la presente demanda ordinaria laboral de única instancia el día 22 de febrero de 2024 y se encuentra pendiente para su estudio. Sírvasse Proveer.

San José de Cúcuta, 14 de marzo de 2024.

ANGÉLICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES. San José de Cúcuta, Dieciocho (18) de Marzo del Dos Mil Veinticuatro (2024).

Visto y constatado el expediente, y encontrándose al despacho el presente proceso ordinario, radicado bajo el número 54-001-41-05-002-2024-00111-00, en función del control de admisibilidad al que se refiere el art. 90 del Código General del Proceso y las contenidas en la misma obra, se inadmitirá la demanda de la referencia por las siguientes consideraciones:

La Ley 2213 de 2022, en su artículo 6° reza: “(...) *En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos (...).*”

Dirección para notificación judicial:	Ac 100 No. 11 B 67
Municipio:	Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:	notificajudiciales@keralty.com
Teléfono para notificación 1:	6016466060
Teléfono para notificación 2:	No reportó.
Teléfono para notificación 3:	No reportó.

Por lo cual, se insta a la parte demandante a remitir al despacho prueba del cumplimiento a la norma reseñada, es decir, prueba del envío simultáneo de la copia de la demanda y de sus anexos a la demandada.

Así las cosas, al carecer la demanda de los presupuestos formales antes indicados, se dispondrá su inadmisión a efecto que esta sea subsanada.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA:

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda y conceder un término de cinco (5) días a la parte demandante, para que subsane la deficiencia anotada, so pena de rechazo, (art. 28 del CPTSS).

SEGUNDO: Señalar que la parte actora debe subsanar en un nuevo escrito que contenga la totalidad de las formalidades del artículo 25 del CPTSS y enviar por medio electrónico copia de ella a la parte demandada de conformidad al art 06 Decreto Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

TERCERO: Reconózcase personería al Dr. ALFONSO GÓMEZ AGUIRRE, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

INGRID ROCIO BAYONA SEOANES
JUEZ

Firmado Por:
Ingrid Rocio Bayona Seoanes
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 002
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a01a494884905263d5f87917a7e6f5fac79b0ad831487c97c2651c801654f2f**

Documento generado en 18/03/2024 04:10:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL

RADICACIÓN: 54 001 41 05 002 2024-00110-00

DEMANDANTE: LEDYS FRANCY QUINTERO RODRIGUEZ C.C N°37.547.839

DEMANDADOS: ASEGURADORA DE RIESGOS LABORALES POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS NIT 860.011.153-6 y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES NIT 900.336.004-7

ASUNTO: INADMISIÓN DEMANDA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que se recibió vía electrónica, (auxadm07ofjudcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), la presente demanda ordinaria laboral de única instancia el día 19 de febrero de 2024 y se encuentra pendiente para su estudio. Sírvasse Proveer.

San José de Cúcuta, 14 de marzo de 2024.

ANGÉLICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES. San José de Cúcuta, Dieciocho (18) de Marzo del Dos Mil Veinticuatro (2024).

Visto y constatado el expediente, y encontrándose al despacho el presente proceso ordinario, radicado bajo el número 54-001-41-05-002-2024-00110-00, en función del control de admisibilidad al que se refiere el art. 90 del Código General del Proceso y las contenidas en la misma obra, se inadmitirá la demanda de la referencia por las siguientes consideraciones:

El Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en su artículo 25, numeral 6 reza: *“Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado”*

A la luz de la norma referenciada, observa esta judicatura que la parte actora no cuantifico las pretensiones sexta, octava, novena y décima de la demanda.

Por lo tanto, al carecer la demanda de los presupuestos formales antes indicados, se dispondrá su inadmisión a efecto que esta sea subsanada.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA:

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda y conceder un término de cinco (5) días a la parte demandante, para que subsane la deficiencia anotada, so pena de rechazo, (art. 28 del CPTSS).

SEGUNDO: Señalar que la parte actora debe subsanar en un nuevo escrito que contenga la totalidad de las formalidades del artículo 25 del CPTSS y enviar por medio electrónico copia de ella a la parte demandada de conformidad al art 06 Decreto Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

TERCERO: Reconózcase personería para actuar dentro de las presentes diligencias, al Dr. HERNAN DARIO VILLAMIZAR SILVA, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

INGRID ROCIO BAYONA SEOANES
JUEZ

Firmado Por:
Ingrid Rocio Bayona Seoanes
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 002
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f183993d1f9db06d7596c3e6ec9b78ff45958e4fba094ab533d02824dfefa08**

Documento generado en 18/03/2024 04:10:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL ÚNICA INSTANCIA

RADICACIÓN: 54 001 41 05 002 2024-00148-00

DEMANDANTE: ANGELICA DEL PILAR OÑATE PACHECO C.C N°49.780.830

DEMANDADO: EJERXA SERVICIOS INTEGRALES S.A.S NIT 901.484.973-6 y WALO FINTECH S.A.S NIT 901313452-8

ASUNTO: ADMISIÓN DEMANDA

CONSTANCIA SECRETARIAL Pase al despacho las presentes diligencias informando que se recibió vía electrónica (auxadm07ofjudcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), la presente demanda ordinaria laboral de única instancia el día 06 de marzo de 2024 y se encuentra pendiente para su estudio. Sírvese Proveer.

San José de Cúcuta, 18 de marzo del año 2024.

ANGÉLICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES. San José de Cúcuta, dieciocho (18) de marzo del dos mil veinticuatro (2024).

Estudiada la demanda y sus anexos, observa el despacho que la misma reúne los requisitos del artículo 82 del CGP y artículo 25 del CPTSS, modificado por el art. 12 de la Ley 712 de 2001 y conforme a los factores determinantes de competencia, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia, formulada por ANGELICA DEL PILAR OÑATE PACHECO C.C N°49.780.830, en contra de EJERXA SERVICIOS INTEGRALES S.A. NIT 901.484.973-6 y solidariamente contra WALO FINTECH S.A.S. NIT 901313452-8

SEGUNDO: Por la cuantía de las pretensiones, darle el trámite de única instancia previsto en el título I del capítulo XIV del CPTSS.

TERCERO: Dar traslado a la demandada en la forma establecida en el art. 70 CPTSS.

CUARTO: Apórtese por la demandada, los documentos relacionados en la demanda, en el acápite de pruebas que se encuentren en su poder. (núm. 2 par.1 art. 31 modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001).

QUINTO: CITAR Y NOTIFICAR el presente auto, en la forma establecida en el art.8º del Decreto Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en la dirección electrónica autorizada por la demandada¹, con la advertencia de que dicha notificación se entenderá surtida, una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos.

SEXTO: Fíjese como fecha para llevar a cabo la Audiencia Única de Tramite y Juzgamiento, el 12 de junio de 2024 a las 08:30 a.m. en lo pertinente se da aplicación al art 103 del CGP. Misma que se surtirá de manera virtual a través de la Plataforma Lifesize.

¹ notificaciones.judiciales@ejerxa.com, davidbedoya@wa-lo.com

SEPTIMO: Exhortar a la demandada para que allegue en forma escrita, el ejercicio de los medios de defensa y contradicción (arts. 70 CPTSS., 228 C.P. (Principio de economía procesal, regla técnica de oralidad).

OCTAVO: Reconózcase personería al Dr. DEYBIS JOHAN GARCES SUAREZ, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

INGRID ROCIO BAYONA SEOANES
JUEZA

Firmado Por:
Ingrid Rocio Bayona Seoanes
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 002
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d7aa0c19413fcfd8070a0d6e5943ea4f426ae3ed43cc1f132069d4a9bbb6b1**

Documento generado en 18/03/2024 04:10:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL ÚNICA INSTANCIA

RADICACIÓN: 54 001 41 05 002 2024-00140-00

DEMANDANTE: MIREYA DEL CARMEN SUAREZ DE GONZALEZ PPT N°5.429.459

DEMANDADO: LA NOTA COLOMBIA SAS NIT 901233167-1

ASUNTO: ADMISIÓN DEMANDA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Pase al despacho las presentes diligencias informando que se recibió vía electrónica (auxadm07ofjudcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), la presente demanda ordinaria laboral de única instancia el día 04 de marzo de 2024 y se encuentra pendiente para su estudio. Sírvasse Proveer.

San José de Cúcuta, 18 de marzo del año 2024.

ANGÉLICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES. San José de Cúcuta, dieciocho (18) de marzo del dos mil veinticuatro (2024).

Estudiada la demanda y sus anexos, observa el despacho que la misma reúne los requisitos del artículo 82 del CGP y artículo 25 del CPTSS, modificado por el art. 12 de la Ley 712 de 2001 y conforme a los factores determinantes de competencia, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia, formulada por MIREYA DEL CARMEN SUAREZ DE GONZALEZ PPT N°5.429.459, en contra de LA NOTA COLOMBIA S.A.S. NIT 901233167-1

SEGUNDO: Por la cuantía de las pretensiones, darle el trámite de única instancia previsto en el título I del capítulo XIV del CPTSS.

TERCERO: Dar traslado a la demandada en la forma establecida en el art. 70 CPTSS.

CUARTO: Apórtese por la demandada, los documentos relacionados en la demanda, en el acápite de pruebas que se encuentren en su poder. (núm. 2 par.1 art. 31 modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001).

QUINTO: Citar y notificar el presente auto, en la forma establecida en el art.8º del Decreto Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en la dirección electrónica autorizada por la demandada¹, con la advertencia de que dicha notificación se entenderá surtida, una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos.

SEXTO: Fíjese como fecha para llevar a cabo la Audiencia Única de Tramite y Juzgamiento, el 11 de junio de 2024 a las 08:30 a.m. en lo pertinente se da aplicación al art 103 del CGP. Misma que se surtirá de manera virtual a través de la Plataforma Lifesize.

¹ administracion@grupolanota.com

SEPTIMO: Exhortar a la demandada para que allegue en forma escrita, el ejercicio de los medios de defensa y contradicción (arts. 70 CPTSS., 228 C.P. (Principio de economía procesal, regla técnica de oralidad).

OCTAVO: Reconózcase personería al Dr. DIEGO ARMANDO PEÑA RODRIGUEZ, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

INGRID ROCIO BAYONA SEOANES
JUEZA

Firmado Por:
Ingrid Rocio Bayona Seoanes
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 002
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a1003c21b5b7773b4ddf223b2862b28229b653ed2ff925e71b040851e98852e**

Documento generado en 18/03/2024 04:10:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL

RADICACIÓN: 540014105002-202300714-00

DEMANDANTE: MARTHA BEATRIZ QUINTERO CASTILLO CC N° 1.090.405.808

DEMANDADO: GLOBAL AMERICANA DE SERVICIOS SAS NIT: 901.106.886-3

ASUNTO: FIJAR FECHA DE AUDIENCIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Jueza, Al despacho proceso ordinario de la referencia, informándole que la audiencia programada para el día 28 de febrero del presente año no se llevó a cabo ante el cambio de la titular en el despacho. Sírvasse Proveer.

San José de Cúcuta, 18 de marzo del año 2024

ANGÉLICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES. San José de Cúcuta, Dieciocho (18) de marzo dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, fijar nueva fecha para llevar a cabo Audiencia Única de Trámite y Juzgamiento señalándose el día 29 de mayo de 2024, a la hora judicial de las 08:30 am, a través de la plataforma de Lifesize, en lo pertinente dando aplicación al numeral 11 del Art. 78 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

INGRID ROCÍO BAYONA SEOANES
JUEZA

Firmado Por:

Ingrid Rocio Bayona Seoanes

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 002

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0879740460ed3e9da92695e47d6500d0f6b31312ba9f36d1848a45079df1ad58

Documento generado en 18/03/2024 04:10:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL

RADICACIÓN: 540014105002-202300693-00

DEMANDANTE: JESUS ALBERTO PACHECO MORA CC N° 13.450.130

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
NIT: 900.336.004-7

ASUNTO: FIJAR FECHA DE AUDIENCIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Jueza, Al despacho proceso ordinario de la referencia, informándole que la audiencia programada para el día 28 de febrero del presente año no se llevó a cabo ante el cambio de la titular en el despacho. Sírvasse Proveer.

San José de Cúcuta, 18 de marzo del año 2024

ANGÉLICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES. San José de Cúcuta, Dieciocho (18) de marzo dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, fijar nueva fecha para la continuación de la Audiencia Única de Trámite y Juzgamiento señalándose el día 30 de mayo de 2024, a la hora judicial de las 08:30 am, a través de la plataforma de Lifesize, en lo pertinente dando aplicación al numeral 11 del Art. 78 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

INGRID ROCÍO BAYONA SEOANES
JUEZA

Firmado Por:

Ingrid Rocio Bayona Seoanes

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 002

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fed8eafa1bd3a8f6609926f7acd031d0bfd55bb13ffd7de003bae4f0beeae24**

Documento generado en 18/03/2024 04:09:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL

RADICACIÓN: 540014105002-202300611-00

DEMANDANTE: LUISA HELENA CARDOAN DIAZ CC N° 60.442.899

DEMANDADO: ORGANIZACIÓN BERLIN CUATRO SAS NIT: 901.480.616-3

ASUNTO: FIJAR FECHA DE AUDIENCIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Jueza, Al despacho proceso ordinario de la referencia, informándole que obra solicitud de aplazamiento¹ para la audiencia señalada el día 20 de marzo del presente año, allegado por la demandante LUISA HELENA CARDOAN DIAZ . Sírvasse Proveer.

San José de Cúcuta, 18 de marzo del año 2024

ANGÉLICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES. San José de Cúcuta, Dieciocho (18) de marzo dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta la solicitud elevada por la demandante, fijar nueva fecha para llevar a cabo la Audiencia Única de Trámite y Juzgamiento señalándose el día 06 de junio de 2024, a la hora judicial de las 08:30 am, a través de la plataforma de Lifesize, en lo pertinente dando aplicación al numeral 11 del Art. 78 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

INGRID ROCÍO BAYONA SEOANES
JUEZA

¹ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02mpclcuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EZYWeuqVaPNHuJzz1Kihj0UBymRa-geh24H1PZCE6sAdcg?e=L7zzys

Firmado Por:
Ingrid Rocio Bayona Seoanes
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 002
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d4c5ac02ac5f9a3023cb7b45454e148f4eeb85a7ce0ecff1dc456d90adfd0c7**

Documento generado en 18/03/2024 04:09:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA**

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL

RADICACIÓN: 540014105002-202300600-00

DEMANDANTE: CARLINA RUBIO MALDONADO C.C. N° 37.195.682

DEMANDADO: POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS SA NIT: 860.011.153-6

ASUNTO: FIJAR FECHA DE AUDIENCIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Jueza, Al despacho proceso ordinario de la referencia, informándole que la audiencia programada para el día 14 de marzo del presente año no se llevó a cabo, por cuanto se cruzó con audiencia programada en el proceso 540014105-002-2023-00479-00. Sírvasse Proveer.

San José de Cúcuta, 18 de marzo del año 2024

ANGÉLICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES. San José de Cúcuta, Dieciocho (18) de marzo dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, fijar nueva fecha para llevar a cabo Audiencia Única de Trámite y Juzgamiento señalándose el día 05 de junio de 2024, a la hora judicial de las 08:30 am, a través de la plataforma de Lifesize, en lo pertinente dando aplicación al numeral 11 del Art. 78 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

INGRID ROCÍO BAYONA SEOANES
JUEZA

Firmado Por:
Ingrid Rocío Bayona Seoanes
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 002
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a190c9fac20a8499daa370ddd89312b7b0a5ac4cdc4d8cceabaac179bb20030f**

Documento generado en 18/03/2024 04:10:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL

RADICACIÓN: 540014105002-202300357-00

DEMANDANTE: VICELA MOSQUERFA LANDAZURIC.C. N° 27.604.847

DEMANDADO: RED DE SERVICIOS DE NORTE DE SANTANDER NIT: 890.501.734-7

ASUNTO: FIJAR FECHA DE AUDIENCIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Jueza, Al despacho proceso ordinario de la referencia, informándole que la audiencia programada para el día 27 de febrero del presente año no se llevó a cabo ante el cambio de la titular en el despacho. Sírvasse Proveer.

San José de Cúcuta, 18 de marzo del año 2024

ANGÉLICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES. San José de Cúcuta, Dieciocho (18) de marzo dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, fijar nueva fecha para llevar a cabo Audiencia Única de Trámite y Juzgamiento señalándose el día 28 de mayo de 2024, a la hora judicial de las 08:30 am, a través de la plataforma de Lifesize, en lo pertinente dando aplicación al numeral 11 del Art. 78 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

INGRID ROCÍO BAYONA SEOANES
JUEZA

Firmado Por:
Ingrid Rocio Bayona Seoanes
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 002
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3540c61fb42b31aba8b178672ff4a51ae3ee1448c60cc99da33e1c432ca2e8**
Documento generado en 18/03/2024 04:10:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL

RADICACIÓN: 540014105002-2022-00686-00

DEMANDANTE: JOSE ANTONIO PEREZ RODRIGUEZ C.C. N° 72.122.525

DEMANDADO: ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE INGENIEROS CONSULTORES Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS AGROSILVO. NIT: 900.145.484-9.

VINCULADOS: MANUEL HUMBERTO FLOREZ, MARÍA TRINIDAD ROA GARCÍA y TRINO ALONSO QUINTERO JIMENEZ.

ASUNTO: FIJAR FECHA PARA CONTINUAR CON LA AUDIENCIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Jueza, Al despacho proceso ordinario de la referencia, informándole que la audiencia programada para el día 29 de febrero del presente año no se llevó a cabo ante el cambio de la titular en el despacho. Sírvasse Proveer.

San José de Cúcuta, 18 de marzo del año 2024

ANGÉLICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES. San José de Cúcuta, Dieciocho (18) de marzo dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, fijar nueva fecha para la continuación de la Audiencia Única de Trámite y Juzgamiento señalándose el día 04 de junio de 2024, a la hora judicial de las 08:30 am, a través de la plataforma de Lifesize, en lo pertinente dando aplicación al numeral 11 del Art. 78 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

INGRID ROCÍO BAYONA SEOANES
JUEZA

Firmado Por:

Ingrid Rocio Bayona Seoanes

Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 002
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **560a6c33d1f712c82e3a1145ef2a746dcef1a09fc3619313b43e84729e6c1e45**
Documento generado en 18/03/2024 04:09:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>